



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0257-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1770-0107-25-6, presentado por el Mg. Andrés Agustín Castillo Moscól, Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0383-CU- 2018 de fecha 11 de julio de 2018, se resolvió: ARTÍCULO 1°. INSTITUCIONALIZAR, a partir de la fecha, el día 11 de julio, como "Día del Docente Universitario" en la Universidad Nacional de Piura. ARTÍCULO 2°. APROBAR, el otorgamiento de un incentivo económico de setecientos y 00/100 soles (S/ 700.00), a los servidores Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Piura, por el "Día del Docente Universitario". ARTÍCULO 3°. CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

Que, con Oficio N° 050-2025-SIDUNP-SG de fecha 02 de junio de 2025, el Secretario General del SIDUNP, comunica que el 11 de julio se celebra el día del Docente Universitario" por lo que solicita se le reconozca el otorgamiento del bono del Docente Universitario de S/ 1,500.00 (un mil quinientos soles) para los docentes nombrados y MINEDU;

Que, con Informe N° 650-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 09 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, en atención al Oficio N.º 050-2025-SIDUNP-SG, informa que, según el Acta de Negociación Colectiva para el año fiscal 2024, suscrita entre la Universidad Nacional de Piura y el Sindicato Único de Docentes de la UNP (SIDUNP), en su primera cláusula la Universidad se compromete a reconocer, de manera excepcional por el año 2024, una bonificación por el Día del Docente Universitario equivalente a mil quinientos soles (S/ 1,500.00); estableciéndose, además, que para los años siguientes dicha bonificación será de mil soles (S/ 1,000.00). Al no existir un pliego petitorio aprobado posterior a lo señalado, hacemos llegar el documento de la referencia para los fines que se consideren pertinentes;

Que, con Oficio N° 2567-R-UNP-2025 de fecha 11 de junio de 2025, el Encargado del Despacho Rectoral, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para en atención al documento emitido por el SIDUNP, solicitando el otorgamiento de bonificación por el Día del Docente Universitario (Docentes Nombrados y MINEDU), teniendo en cuenta el Acta de Negociación Colectiva para el Año Fiscal 2024, derivarle el expediente para su OPINIÓN LEGAL y trámite correspondiente;

Que, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 1734-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de julio de 2025, manifiesta que en atención al documento de la referencia que da trámite a la solicitud del Secretario General del SIDUNP, a través del Oficio N° 050-2025-SIDUNP-SG, mediante el cual requiere que se le reconozca el otorgamiento del bono del docente universitario de S/. 1,500.00 soles (Un mil quinientos soles), para los docentes nombrados y MINEDU. Al respecto, indica lo siguiente:

Que, la LEY N°31188-LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL. prevé en su Art.17° lo siguiente:

Artículo 17. Convenio colectivo: el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0257-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de julio de 2025

17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleado, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

En razón a ello, del Acta de negociación colectiva para el año fiscal 2024 entre la UNP y el Sindicato único de docentes-SIDUNP; se verifica en la "Cláusula Primera" que se ha establecido que la Universidad se compromete a: "1. Reconocer excepcionalmente para el año 2024 la bonificación por el día del docente universitario equivalente a mil quinientos soles (S/. 1,500.00) y para los siguientes años la bonificación será de mil soles (S/ 1,000.00)". En consecuencia, lo pactado en el Convenio Colectivo 2024, SOBRE LA BONIFICACIÓN POR EL DÍA DEL DOCENTE UNIVERSITARIO, se puede continuar ejecutando en el Año Fiscal 2025 ya que la regla general es que las cláusulas son permanentes y siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique; todo ello, conforme a lo previsto en el numeral 17.5 del Art.17 de la LEY N°31188-LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL. Además, se realiza la precisión que el monto a otorgarse a los docentes nombrados en cuanto a la BONIFICACIÓN POR EL DÍA DEL DOCENTE UNIVERSITARIO, en el año fiscal 2025, es de S/. 1,000.00 soles y NO de S/. 1,500.00 soles como lo solicita el Secretario General del SIDUNP; todo ello, en cumplimiento de la "Cláusula Primera" del Acta de negociación colectiva para el año fiscal 2024 entre la UNP y el Sindicato único de docentes-SIDUNP.

Finalmente, en cuanto al requerimiento del SIDUNP que la BONIFICACIÓN POR EL DÍA DEL DOCENTE UNIVERSITARIO, también se otorgue a los docentes contratados en plazas financiadas por el MINEDU, consideramos IMPROCEDENTE dicho pedido ya que los docentes contratados en plazas financiadas por el MINEDU se rigen por normas especiales, siendo éstas: la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N°418-2017-EF con su ANEXO, denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública", en cuyas normas, al ser las contrataciones de dichos docentes a plazo determinado, no se ha establecido el derecho de los mismos a la sindicalización. Además, en dichas normas se establece que tales docentes prestan servicio a la Entidad en los niveles y condiciones que fija su respectivo contrato;

Que, con Oficio N° 2854-R-UNP-2025 de fecha 07 de julio de 2025, el Encargado del Despacho Rectoral, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Personal, para en atención al expediente interpuesto por el Sindicato de Docentes de la UNP, respecto a la bonificación por el "DÍA DEL DOCENTE UNIVERSITARIO", teniendo en cuenta el Acta del Pacto Colectivo 2024; derivarle el expediente para la asignación de cobertura presupuestal y trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 1451-2025-UP-OCPYP-UNP-2025, del 07 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para informarle que por el Sindicato de Docente de la Universidad nacional de Piura- SIDUNP. Que, es un acuerdo del Acta de Negociación Colectiva Cláusula Primera, " ... la UNP se compromete asignar una bonificación por única vez por el Día del Docente Universitario de S/ 1,000.00. Que, la OCAJ informa que se puede seguir ejecutando la bonificación solicitada por el SIDUNP en cumplimiento de la Cláusula Primera del Acta. Que, dicho otorgamiento se asigna sólo a los docentes nombrados. Por lo tanto, es necesario informe el número de docentes y costo de los docentes que percibirán dicha asignación, a fin de asignar la cobertura presupuestaria pertinente;

Que, con Oficio N° 2738-J-URH-UNP-2025 de fecha 11 de julio de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento, para en atención al OFICIO N°734-AR-URH-UNP-2025 donde la Jefa del Área de Remuneraciones, la Srta. Brenda Agurto Guarnizo, informa que la PEA del personal docente que se encuentra en actividad a la fecha corresponden a la Ley 30220 con 620 personas por el monto total de S/. 620,000.00. En este sentido, solicita la cobertura presupuestal necesaria para atender lo solicitado, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1481-2025-UP-OCPYP-UNP-2025, del 11 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que lo solicitado por el Sindicato de Docente de la Universidad Nacional de Piura- SIDUNP, es un acuerdo del Acta de Negociación Colectiva Cláusula Primera, " ... la UNP se compromete asignar una bonificación por única vez por el Día del Docente Universitario de S/ 1,000.00. La OCAJ informa que se puede seguir ejecutando la bonificación solicitada por el SIDUNP en cumplimiento de la Cláusula Primera del Acta. Dicho otorgamiento se asigna sólo a los docentes nombrados. La URH informa que existen 620 docentes nombrados. Por lo tanto, y de acuerdo a lo solicitado se asigna cobertura presupuestaria en:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

SECCIÓN FUNCIONAL: 0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA

| Genérica de Gasto | Detalle | PEA | Monto | Total |
|-------------------|--------------------|-----|---------|------------|
| 2.5.3.1.1.99 | Docentes nombrados | 620 | S/ 1000 | S/ 620,000 |

Certificado: 5038



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0257-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de julio de 2025

Que, mediante Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, para el presente caso, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros funcionarios, dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Por su parte, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su propia competencia;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al PRINCIPIO DE LEGALIDAD , por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al PRINCIPIO DE BUENA FE PROCEDIMENTAL, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, gire la planilla por el monto total de S/ 620,000.00 (seiscientos veinte mil con 00/100 soles), a razón de S/. 1,000.00 por 620 docentes de la Universidad Nacional de Piura, por única vez, por concepto de pago de bonificación del “Día del Docente Universitario”; en cumplimiento de la Cláusula Primera del Acta de Negociación Colectiva 2024.

ARTÍCULO 2º. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme lo indicado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 1481-2025-UP-OCPYP-UNP-2025:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:
RUBRO DE FINANCIAMIENTO: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
SECCIÓN FUNCIONAL: 0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA

| Genérica de Gasto | Detalle | PEA | Monto | Total |
|-------------------|--------------------|-----|---------|------------|
| 2.5.3.1.1.99 | Docentes nombrados | 620 | S/ 1000 | S/ 620,000 |

Certificado: 5038

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c. RECTOR
URH (4)
UT
UC
OCAJ
OPYPTO
UP
SIDUNP
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. C.P.C. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN